

ACTA DE SUSPENSIÓNACTA No: 2

FECHA PRESENTE ACTA: 22 de mayo de 2026

CONTRATO No: IPVO 024-2025

CONTRATANTE: TIERRASUA S.A.S
NIT:901285377-2
R/L JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMILCONTRATISTA: GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
(INGEOCIM S.A.S)
NIT: 800.155.100-6
R.L. CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZSUPERVISOR: JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON
C.C: 7.173.877 DE TUNJA
SUPERVISOR

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA CON CÓDIGO 52492, VILLADE LEYVA ALEJANDRÍA GACHANTIVÁ, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

VALOR: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE
(\$349.259.373,98)

PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (06) MESES

FECHA DE INICIACIÓN: 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que TIERRASUA S.A.S. y GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA — INGEOCIM S.A.S. suscribieron el Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA CON CÓDIGO 52492, VILLA DE LEYVA - ALEJANDRÍA - GACHANTIVÁ, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", contrato que se encuentra directamente vinculado técnica, administrativa y funcionalmente a la ejecución del Contrato de Obra No. IPO 004-2025.

SEGUNDO: Que mediante oficio C-IPO 004-2025-DO-063-2026 de fecha 21 de mayo de 2026, el contratista de obra B&V INGENIERÍA S.A.S. solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IPO 004-2025, exponiendo circunstancias de orden técnico, administrativo y financiero que afectan la continuidad normal de las actividades contractuales, principalmente por encontrarse pendiente la aprobación de recursos adicionales requeridos para la construcción de filtros laterales y por la necesidad de construir una obra hidráulica tipo Box Culvert en la abscisa PK 2+650.

ACTA DE SUSPENSIÓN



TERCERO: Que, en atención a la solicitud presentada por el contratista de obra, la Interventoría INGEOCIM S.A.S., mediante oficio T-002-2025-049-OFC de fecha 21 de mayo de 2026, realizó el análisis técnico, administrativo y jurídico correspondiente, emitiendo concepto favorable y otorgando aval a la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IPO 004-2025, al considerar que las situaciones expuestas inciden directamente en la continuidad, estabilidad, funcionalidad y adecuada ejecución técnica del proyecto.

CUARTO: Que, desde el punto de vista técnico, la construcción de filtros laterales resulta necesaria para garantizar el adecuado manejo de las aguas subsuperficiales y de escorrentía que inciden sobre la estructura del pavimento, toda vez que dichos elementos permiten captar, conducir y evacuar las aguas que pueden afectar la subrasante, las capas granulares y la estabilidad general de la banca. En consecuencia, la ejecución de actividades posteriores sin contar previamente con el sistema de drenaje requerido podría generar saturación de materiales, pérdida de capacidad portante, deformaciones prematuras, asentamientos diferenciales, deterioro acelerado de la estructura del pavimento y eventuales reprocesos constructivos.

QUINTO: Que durante la ejecución contractual se identificó la necesidad de construir una obra hidráulica tipo Box Culvert en la abscisa PK 2+650, necesaria para garantizar la funcionalidad hidráulica del corredor vial, la protección de la banca, el manejo controlado de caudales y la continuidad estructural del proyecto. Para la ejecución de dicha obra se requiere contar previamente con diseños definitivos, definición geométrica, criterios hidráulicos, condiciones de cimentación, cantidades de obra, presupuesto aprobado, disponibilidad de recursos y autorizaciones administrativas correspondientes.

SEXTO: Que la Interventoría evidenció que la continuidad de las actividades del Contrato de Obra No. IPO 004-2025, sin que previamente se encuentren resueltas las condiciones técnicas, administrativas y financieras antes mencionadas, podría comprometer la calidad, estabilidad, durabilidad y funcionalidad de las obras ejecutadas o por ejecutar, así como generar interferencias constructivas, pérdida de eficiencia en la programación, mayores costos por reprocesos y riesgos sobre la seguridad y operación del corredor vial.

SÉPTIMO: Que mediante oficio T-002-2025-050-OFC de fecha 21 de mayo de 2026, INGEOCIM S.A.S. solicitó formalmente a TIERRASUA S.A.S. la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025, teniendo en cuenta que la suspensión del Contrato de Obra No. IPO 004-2025 afecta de manera directa la posibilidad material de desarrollar en condiciones normales las actividades de seguimiento, control, verificación, medición y validación propias de la interventoría.

OCTAVO: Que el Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025 tiene una relación directa, funcional y dependiente con el Contrato de Obra No. IPO 004-2025, en la medida en que su objeto contractual consiste en realizar el seguimiento y control integral de la ejecución de la obra. Por tanto, al suspenderse temporalmente las actividades constructivas por causas técnicas, administrativas y financieras debidamente justificadas, resulta procedente suspender igualmente el contrato de interventoría, con el fin de conservar la correspondencia técnica y temporal entre ambos contratos.

NOVENO: Que mantener en ejecución plena el Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025 durante un periodo en el cual el Contrato de Obra No. IPO 004-2025 se encuentra suspendido podría generar tiempos improductivos, cargas operativas sin causa eficiente y una ejecución desproporcionada de recursos frente a la ausencia de frentes activos de obra objeto de seguimiento, situación que resultaría contraria a los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y equilibrio contractual.

DÉCIMO: Que, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la interventoría debe propender por la correcta ejecución del contrato vigilado y por la protección del interés general, recomendando y solicitando las medidas administrativas que resulten necesarias cuando se evidencien situaciones que impidan el desarrollo normal, eficiente y adecuado de las obligaciones contractuales.

DÉCIMO PRIMERO: Que la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025 constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para preservar la adecuada administración del recurso contractual, evitar costos improductivos, mantener la correspondencia entre el contrato de obra y su interventoría, y garantizar que las actividades de seguimiento y control se reanuden una vez existan condiciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales que permitan la continuidad normal del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, analizadas las circunstancias expuestas y la solicitud presentada por la Interventoría, TIERRASUA S.A.S. considera procedente la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025, por el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2026 y el 21 de junio de 2026, en concordancia con la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IPO 004-2025.

ACUERDAN

ACTA DE SUSPENSIÓN



PRIMERO: Suspende temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025, a partir del 22 de mayo de 2026 y hasta el 21 de junio de 2026, en concordancia con la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IPO 004-2025, de conformidad con las razones técnicas, administrativas, financieras y contractuales expuestas en la parte considerativa de la presente acta.

SEGUNDO: Durante el término de suspensión, se interrumpe el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025, sin que ello implique terminación, liquidación, renuncia a derechos contractuales o modificación del objeto, valor y demás condiciones pactadas, salvo aquellas que resulten estrictamente necesarias para la formalización de la presente suspensión y posterior reinicio.

TERCERO: El contratista de interventoría deberá adelantar los trámites correspondientes para la modificación y ampliación de las garantías contractuales, por un término equivalente al periodo de suspensión aquí acordado, de conformidad con las condiciones del contrato y las instrucciones que imparta la entidad contratante.

CUARTO: Al momento de suscribir el acta de reinicio, el contratista de interventoría deberá presentar las garantías contractuales debidamente modificadas y aprobadas, así como los documentos que sean requeridos por la entidad contratante para verificar la procedencia del reinicio del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025.

QUINTO: Previo al reinicio del contrato de interventoría, deberá verificarse que hayan sido superadas o gestionadas las causas que dieron origen a la suspensión, en especial las relacionadas con la aprobación de recursos adicionales para la construcción de filtros laterales y la definición técnica, presupuestal y administrativa de la obra hidráulica tipo Box Culvert en la abscisa PK 2+650.

SEXTO: Durante el término de suspensión, el contratista de interventoría no deberá ejecutar actividades ordinarias de seguimiento, control, supervisión, medición o verificación en campo, salvo aquellas actuaciones administrativas, documentales o contractuales que sean expresamente requeridas por la entidad contratante o que resulten necesarias para la adecuada gestión de la suspensión y posterior reinicio del contrato.

SEPTIMA: Una vez vencido el término de suspensión, o antes si son superadas las causas que la originaron y así lo determina la entidad contratante, las partes procederán a suscribir el acta de reiniciación correspondiente, previa verificación de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales necesarias para la continuidad normal del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025.

OCTAVO: En lo no modificado por la presente acta, continúan vigentes las demás estipulaciones del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025, sus documentos integrantes, obligaciones contractuales y disposiciones aplicables.

En constancia se firma por los que en esta intervinieron:

CONTRATISTA

R/L CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ
INGEOCIM S.A.S.

Proyectó: JUAN SEBASTIAN GONZALEZ AMAYA
Profesional de Apoyo - TIERRASUA

SUPERVISOR

JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON
DIRECTOR TÉCNICO - TIERRASUA S.A.S